

Lunes, 11 de octubre de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

EDICTO. Liquidación tributaria Servicio Ayuda a Domicilio septiembre 2021.

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía, dictada con fecha de 05 de Octubre de 2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO referidos todos ellos al ejercicio de SEPTIEMBRE 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de La Provincia, en la Sede electrónica de la corporación y en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados/as puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los/las contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO correspondiente al año SEPTIEMBRE 2021, en:

Localidad: PERALES DEL PUERTO

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
Servicio de Ayuda a domicilio	2 meses naturales



Lunes, 11 de octubre de 2021

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Dése cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Perales del Puerto, 5 de octubre de 2021

Andrés Manzano Redondo

ALCALDE-PRESIDENTE

